

11001-31-03-038-2012-00461-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

ELENA CASADIEGO <elena.casadiego@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 10:00

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTES: NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ C.C. 80.097.342

JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ZAMORANO (MENOR DE EDAD)

DEMANDADOS: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**ASUNTO:** DECLARATIVO.**RADICADO:** 11001-31-03-038-2012-00461-00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 28 DE MARZO DE 2022 (#2 ART. 322 c.g.p)

ELENA CASADIEGO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., ciudadana colombiana con cédula 52.963.799 y Tarjeta Profesional 197.288 del C.S. de la J., obrando como apoderada de los demandantes, de manera respetuosa formulo REPOSICIÓN contra auto notificado al estado del 28 de marzo de 2022, específicamente contra lo dispuesto en el numeral dos (2).

Adjunto:

*Memorial con recurso de reposición.

*prueba de envío de correo electrónico con fecha 14 de octubre de 2020

*escrito enviado el 14 de octubre de 2020, denominado SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA CON ANEXOS.

Desconozco el correo electrónico de los demandados.

Cordialmente,

ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ

Abogada.

Móvil 301-6488222

e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

Colombia - Bogotá D.C.

ELENA CASADIEGO MARTINEZ

Abogada

Móvil 3016488222

Colombia- Bogotá D.C.

e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTES: NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ C.C. 80.097.342

JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ZAMORANO (MENOR DE EDAD)

DEMANDADOS: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

ASUNTO: DECLARATIVO.-

RADICADO: 11001-31-03-038-2012-00461-00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 28 DE MARZO DE 2022 (#2 ART. 322 c.g.p)

ELENA CASADIEGO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., ciudadana colombiana con cédula 52.963.799 y Tarjeta Profesional 197.288 del C.S. de la J., obrando como apoderada de los demandantes, de manera respetuosa formulo REPOSICIÓN contra auto notificado al estado del 28 de marzo de 2022, específicamente contra lo dispuesto en el numeral dos (2) de este proveído bajo los siguientes

ARGUMENTOS

- I. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado al estado del 24 de septiembre de 2020 (#11), El juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C., dentro del acápite de pruebas solicitadas por el DEMANDANTE al numeral 5, dispuso:
"PERICIAL: Se decreta. Para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído el dictamen pericial en el que se absuelvan los interrogantes planteados a folios 307, 390, 391. El perito deberá tener en cuenta los protocolos médicos a que hace referencia el numeral anterior. La parte demandada deberá prestar colaboración a la demandante en la práctica de la prueba so pena de aplicar las sanciones del artículo 233 del Código General del Proceso. El dictamen deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. ibidem. La experticia deberá ser

ELENA CASADIEGO MARTINEZ

Abogada

Móvil 3016488222

Colombia- Bogotá D.C.

e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. (...)"

- II.** El 14 de octubre de 2020, La suscrita apoderada en representación de los demandantes y en escrito que cumple los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del C.G.P., solicite que se conceda el Amparo de Pobreza, en relación con el dictamen pericial requerido, toda vez que
- En vigencia del Código de Procedimiento Civil, se radicó la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil, signada con el número 2012-461. En el Código anterior el procedimiento del dictamen pericial era diferente al establecido por el Código General del Proceso.
- Mi poderdante, señor ALEXANDER HERNANDEZ, padre del demandante menor de edad JUAN ESTEBAN HERNANDEZ ZAMORANO, se encuentra actualmente desempleado y en una situación económica difícil más aún por la dificultad de conseguir un empleo digno en Pandemia COVID 19.
- Escasamente puede conseguir lo básico para darle una vida digna a su hijo.
- Al indagar con varios profesionales idóneos que puedan rendir la prueba pericial establecida en el numeral quinto (5º) del auto proferido por su despacho judicial con fecha 24 de septiembre de 2020, se encuentran los honorarios de estos profesionales en el rango de \$6.000.000.00 a \$12.000.000.00, suma de dinero que mi poderdante no tiene y no puede conseguir en virtud de no tener un empleo.
- La prueba es necesaria para demostrar los hechos y la responsabilidad, por tal razón no es posible renunciar a ella
- III.** El 28 de marzo de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, requiere para que se aporte la experticia, pero, NI EL JUZGADO TRANSITORIO, en su momento ni el Juzgado 45 Civil del Circuito con conocimiento actual del proceso, han resuelto la petición de amparo de pobreza, relacionada con el numeral 2 y 5 del mismo auto reprochado.
- IV.** Mediante auto de 28 de marzo de 2022, el Despacho indica en el numeral 5: "toda vez que revisada la documental proveniente del Juzgado Transitorio, no se encuentra incorporada dicha petición." Es el que aparezca una pieza procesal, podría dar lugar a reconstrucción parcial del expediente. Art. 126 C.G.P.
- V.** La prueba pericial, es necesaria para establecer los hechos en que falleció la señora LILIANA FERNANDA ZAMORANO, y la responsabilidad de la parte demandada. Es por esta razón la insistencia de la suscrita a que se realice.

ELENA CASADIEGO MARTINEZ

Abogada

Móvil 3016488222

Colombia- Bogotá D.C.

e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

La audiencia que se ha programado conforme al art. 373 del C.G.P., no puede adelantarse hasta que esta prueba se haya agotado,

PRUEBAS

Adjunto como pruebas:

El correo electrónico enviado j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; el 14 de octubre de 2020.

El escrito SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA CON ANEXOS.pdf; que corresponde al documento adjunto al correo electrónico de 14 de octubre de 2.020.

DERECHO

Cuando se radicó la demanda se encontraba en vigencia del C.P.C., la experticia se podía tramitar de manera diferente a la Establecida en el C.G.P. ahora es menester el Amparo de Pobreza. La experticia es una prueba NECESARIA.

En sentencias T 114/ 07 - T-339/18, entre otras, La Corte Constitucional ha manifestado en relación con el Amparo de Pobreza:

“ El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés”

El presente auto es objeto de recurso de reposición y apelación, por lo que invoco como fundamento legal de este derecho los artículos 318 a 322 del C. G. P.

ELENA CASADIEGO MARTINEZ

Abogada

Móvil 3016488222

Colombia- Bogotá D.C.

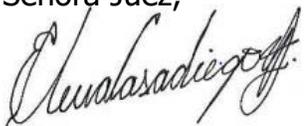
e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

PETICIÓN

Ruego al Despacho Judicial que:

1. Revoque el requerimiento realizado en auto notificado al estado 032 de 28 de marzo de 2022, por cuanto este requerimiento depende de que se resuelva la solicitud de amparo de pobreza radicado el 14 de octubre de 2020.
2. Como quiera que el Despacho Judicial informa, en auto notificado al estado 032 de 28 de marzo de 2022, (#5): "toda vez que revisada la documental proveniente del Juzgado Transitorio, no se encuentra incorporada dicha petición", solicito al despacho judicial que se aplique el artículo 126 del C.G.P., para reconstruir parcialmente el expediente, en punto de la solicitud de amparo de pobreza radicada a través del correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C. que para esa fecha tenía competencia sobre el proceso 11001-31-03-038-2012-00461-00
3. Previo a requerir la experticia de que trata el numeral 5 contenida en auto de 25 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO, Ruego al Despacho Judicial que resuelva la Solicitud de Amparo de Pobreza que sobre esa prueba (PERICIAL) se solicitó.
4. Como quiera que el numeral 2 del auto de 28 de marzo de 2022, recae sobre una prueba, Ruego a su Señoría que, de no revocar el auto, ME CONCEDA EN SUBSIDIO el recurso de Apelación. (#2 ART. 322 c.g.p)

De la Señora Juez,



ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ

C.C. 52.963.799

T.P. 197.288 C.S. de la J.

ELENA CASADIEGO MARTINEZ

Abogada

Cra. 8 NO. 12C-35 of. 807 edificio Andes

Móvil 301 6488222

Colombia- Bogotá D.C.

e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTES: NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ C.C. 80.097.342
JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ZAMORANO (MENOR DE
EDAD)
DEMANDADOS: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
ASUNTO: DECLARATIVO.-
RADICADO: 11001-31-03-038-2012-00461-00

AMPARO DE POBREZA

En mi condición de apoderada de los demandantes, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza a favor de las personas que represento, el señor NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ GARZÓN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.342 y del menor de edad JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ZAMORANO, principalmente para dar cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretaron las pruebas.

Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. En vigencia del Código de Procedimiento Civil, se radicó la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil, signada con el número 2012-461. En el Código anterior el procedimiento del dictamen pericial era diferente al establecido por el Código General del Proceso.
2. Mi poderdante, señor ALEXANDER HERNANDEZ, padre del demandante menor de edad JUAN ESTEBAN HERNANDEZ ZAMORANO, se encuentra actualmente desempleado y en una situación económica difícil más aún por la dificultad de conseguir un empleo digno en Pandemia COVID 19. Escasamente puede conseguir lo básico para darle una vida digna a su hijo.
3. Al indagar con varios profesionales idóneos que puedan rendir la prueba pericial establecida en el numeral quinto (5º) del auto proferido por su despacho judicial con fecha 24 de septiembre de 2020, se encuentran los

ELENA CASADIEGO MARTINEZ

Abogada

Cra. 8 NO. 12C-35 of. 807 edificio Andes

Móvil 301 6488222

Colombia- Bogotá D.C.

e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

honorarios de estos profesionales en el rango de \$6.000.000.oo a \$12.000.000.oo, suma de dinero que mi poderdante no tiene y no puede conseguir en virtud de no tener un empleo.

4. La prueba es necesaria para demostrar los hechos y la responsabilidad, por tal razón no es posible renunciar a ella

SOLICITUD:

Señor juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

Que en virtud de este amparo, ordene que la Universidad Nacional, Medicina Legal o la entidad que se encuentre en capacidad, realicen el dictamen pericial.

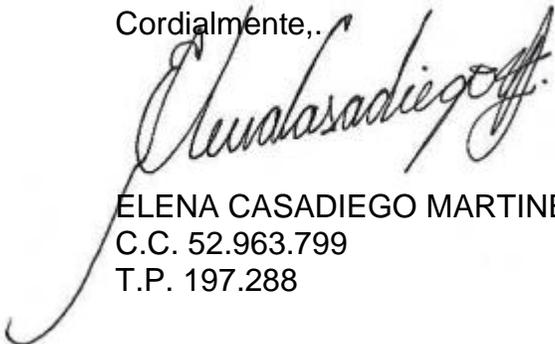
JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que llevan a la parte demandante a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

Pruebas documentales:

- Movimientos de la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA a nombre de ALEXANDER HERNANDEZ, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2020.

Cordialmente,.



ELENA CASADIEGO MARTINEZ

C.C. 52.963.799

T.P. 197.288



CUENTA DE AHORRO

0009 7017 4926

INFORME DEL MES: AGOSTO /2020

Apreciado Cliente

NELSON ALEXANDER HERNANDEZ GARZON

alexander.hdz.g@gmail.com

Saldo Anterior	\$8,595.09
Más Créditos	\$0.73
Menos Débitos	\$0.00
Nuevo Saldo	\$8,595.82
Saldo Promedio	\$8,595.09
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
31 08	\$ 0.73+	0000	Rendimientos Financieros.	

APRECIADO CLIENTE, LAS TARIFAS DE SUS PRODUCTOS
CAMBIARÁN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Podrá consultarlas **a partir del 17 de septiembre** de 2020 ingresando
a [www.davivienda.com/Información adicional/ Tasas y tarifas](http://www.davivienda.com/Información%20adicional/Tasas%20y%20tarifas).



CUENTA DE AHORRO

0009 7017 4926

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2020

Apreciado Cliente

NELSON ALEXANDER HERNANDEZ GARZON

alexander.hdz.g@gmail.com

Saldo Anterior	\$8,595.82
Más Créditos	\$600,000.21
Menos Débitos	\$607,420.00
Nuevo Saldo	\$1,176.03
Saldo Promedio	\$2,659.82
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
07 09	\$ 600,000.00+	5997	Abono Bco COLPATRIA 000000053044985	PROCESOS ACH
07 09	\$ 598,000.00-	8644	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
07 09	\$ 7,000.00-	6143	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
30 09	\$ 0.21+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 09	\$ 2,420.00-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	

APRECIADO CLIENTE, LAS TARIFAS DE SUS PRODUCTOS
CAMBIARÁN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Podrá consultarlas **a partir del 17 de septiembre** de 2020 ingresando
 a [www.davivienda.com/Información adicional/ Tasas y tarifas.](http://www.davivienda.com/Información%20adicional/Tasas%20y%20tarifas)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715

Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.comPara mayor información en www.davivienda.com

11001-31-03-038-2012-00461-00 AMPARO DE POBREZA

ELENA CASADIEGO <elena.casadiego@hotmail.com>

Miércoles 14/10/2020 2:15 PM

Para: j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1.017 KB)

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA CON ANEXOS.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTES: NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ C.C. 80.097.342
JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ZAMORANO (MENOR DE EDAD)
DEMANDADOS: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
ASUNTO: DECLARATIVO.-
RADICADO: 11001-31-03-038-2012-00461-00

Como apoderada de la parte demandante, elevo ante usted Señor Juez, solicitud de amparo de pobreza.

Adjunto memorial en 3 folios, con tal solicitud.

Cordialmente,

ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ

Abogada.

Cra. 8 No. 12C-35 oficina 807 Edificio Andes.

Móvil 301-6488222

e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

Colombia - Bogotá D.C.